



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 377 -
 (12 SEP 2019)

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 383”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que, por solicitud de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018 *“Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones”* para el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión”* en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 12 de la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018 establece:

“Artículo 12.- En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por parte de las Autoridades Ambientales Competentes para el desarrollo del proyecto, o de no realizarse las actividades pasado un año desde la ejecutoria del presente acto administrativo el área sustraída, recobrará su condición de reserva forestal.”

Que la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018 quedó ejecutoriada el día 04 de mayo de 2018.

Que, mediante el radicado Minambiente 3194 del 03 de abril de 2019, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** informó que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- profirió el Auto 252 del 19 de febrero de 2016, mediante el cual dio inicio al trámite administrativo de licencias ambiental del proyecto en mención, sin

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 395"

que a la fecha se haya adoptado una decisión definitiva. En este sentido, solicita prorrogar por un (01) año el plazo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que mediante la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura fue aprobado el Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA- *"Por el cual se declaran y alindan unas áreas de reserva forestal y se delegan unas funciones"* el cual dispuso:

"Artículo 2: Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá."

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que el artículo 210 de este mismo decreto señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)"

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 395"

el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)"

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que mediante la Resolución 1526 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, con ocasión de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la Resolución 619 del 17 de abril de 2018, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,24 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la mentada resolución, *"En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por parte de las Autoridades Ambientales Competentes para el desarrollo del proyecto, o de no realizarse las actividades pasado un año desde la ejecutoria del presente acto administrativo el área sustraída, recobrará su condición de reserva forestal."* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018 quedó ejecutoriada el día 04 de mayo de 2018, por lo que **el plazo para obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias ambientales expiraba el día 04 de mayo de 2019.**

Que, mediante el radicado Minambiente 3194 del 03 de abril de 2019, la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** solicitó prorrogar por un (01) año el plazo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0619 del 17 de abril de 2018.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 619 del 17 de abril de 2018, este acto administrativo se encuentra sometido al cumplimiento de una obligación que lleva implícita una condición resolutoria, conforme a la cual, en caso de no obtenerse las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias por parte de la Autoridad Ambiental Competente para el desarrollo del proyecto, o de no realizarse las actividades pasado un año desde su ejecutoria, el área sustraída recobraría su condición de reserva forestal.

Que, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo dicho por el Código General del Proceso.

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 *"Código General del Proceso"* señala que *"(...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."* (Subrayado fuera del texto)

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 395"

Que de lo anterior se colige la viabilidad de prorrogar el plazo de un (1) año, establecido por el artículo 12 de la Resolución 619 del 17 de abril de 2018, para obtener las respectivas autorizaciones, permisos y licencia por parte de la Autoridad Ambiental o realizar las actividades, toda vez que la solicitud presentada por la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** fue formulada antes del vencimiento de dicho plazo que, es decir antes del día 04 de mayo de 2019. La oportuna presentación de la solicitud de prórroga reviste gran importancia, como quiera que la expiración del periodo establecido por el referido artículo 12 nos enfrentaría al acaecimiento de una condición resolutoria, en virtud de la cual el acto administrativo perdería obligatoriedad y conllevaría a que el área sustraída recobre su condición de reserva forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- PRORROGAR por el término de un (1) año, contado desde el vencimiento del plazo inicial, el término establecido en el artículo 12 de la Resolución 619 del 17 de abril de 2018 para que la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, con Nit. 830.037.248-0, obtenga las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias por parte de la Autoridad Ambiental competente o realice las actividades relacionadas con el proyecto *"Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión"* en los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.** o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 395"

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz/Contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén D. Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales

Expediente: SRF 383

Auto: "Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones dentro del expediente SRF 395"

Proyecto: Construcción de la Subestación Norte 230/115 Kv, líneas de transmisión 115 Kv y módulos de conexión

Solicitante: CODENSA S.A. E.S.P.

